



DIÓCESIS DE ALLENTOWN

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON PRESUNTO ABUSO SEXUAL DE MENORES

(Revisado el 20 de Abril de 2004)
(Revisado el 19 de Julio de 2006)
(Revisado el 10 de Octubre de 2008)
(Revisado el 29 de Noviembre de 2012)
(Revisado 23 de Abril de 2013)
(Revisado 15 de Mayo 2014)
(Revisado 6 de Diciembre 2016)

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Índice	1
Carta del Obispo	7
Sección I:	
Introducción	8
A. Establecimiento de Políticas	8
B. Propósito	8
C. Aplicabilidad	8
D. Definiciones	9
E. Intercambiabilidad de Lenguaje	9
Sección II:	
Clérigos Diocesanos	10
A. Respuesta Inicial a la Denuncia	
1. Presentación de la Denuncia	10
2. Asistencia a la Víctima	10
3. Comunicación y Extensión	10
4. Secretario del Clero	11
B. Etapa de Investigación	
1. Normas Esenciales	11
2. Revisión Inicial	11
3. Investigación	11
4. Presunción de Inocencia Durante La Investigación	12
5. Finalización de la Investigación	12
6. Hallazgos y Recomendaciones	12
7. Junta Diocesana de Revisión.....	12
8. Cierre de la Investigación	12
9. Otros Casos - No Involucrando Menores	12

C.	Etapa de Acción	
1.	Determinación por el Obispo	13
2.	Si la Alegación se Determinó Probable	13
3.	Si la Alegación se Determinó No Probable	13
4.	Si la Alegación se Determinó No Probable – Restauración de la Reputación	14
5.	Si la Alegación se Determinó No probable, pero La conducta fue Imprudente	14
6.	Admisión por Acusado a la Alegación	14
7.	Continua Plena Cooperación Con Las Autoridades Gubernamentales	14
8.	Archivo de Registros	15
9.	Aviso de Oferta de Reunirse con el Obispo ..	15

Sección III:

Personal Laico Diocesano	16
--------------------------------	----

A.	Respuesta Inicial a la Alegación	
1.	Presentación de la Alegación.....	16
2.	Asistencia a la Víctima.....	16
3.	Comunicación y Extensión.....	17
4.	Secretario del Secretariado Diocesano.....	17

B.	Etapa de Investigación	
1.	La Revisión Inicial	17
2.	Investigación.....	17
3.	Presunción de Inocencia Durante la Investigación.....	18
4.	Finalización de la Investigación	18
5.	Hallazgos y Recomendaciones	18
6.	Junta de Revisión Diocesano.....	18
7.	Cierre de la Investigación	18

C.	Etapa de Acción	
1.	Determinación por el Obispo	18
2.	Si la Alegación se Determinó Probable.....	19
3.	Si la Alegación se Determinó No Probable.....	19
4.	Si la Alegación se Determinó No Probable – Restauración de la Reputación.....	19

5.	Si la Alegación se Determinó No probable, Pero La Conducta fue Imprudente.....	19
6.	Admisión por Acusado a la Alegación.....	19
7.	Continua Plena Cooperación con Autoridades Gubernamentales.....	20
8.	Mantención de Registros	20
9.	Aviso de Oferta de Reunirse con el Obispo	20

Sección IV:

Empleados Laicos Parroquiales	21
-------------------------------------	----

A. Respuesta Inicial a las Alegaciones

1.	Presentación de la Alegación	21
2.	Coordinador de Asistencia a Víctimas	21
3.	Comunicación y Extensión	22
4.	El Canciller	22

B. Etapa de Investigación

1.	Revisión Inicial	22
2.	Investigación	23
3.	Presunción de inocencia durante la investigación..	23
4.	Finalización de Investigación.....	23
5.	Hallazgos y Recomendaciones	23
6.	Junta de Revisión Diocesana	23
7.	Cierre de la Investigación.....	24

C. Etapa de Acción

1.	Determinación Por el Obispo	24
2.	Si la Alegación se Determinó Probable	24
3.	Si la Alegación se Determinó No Probable.....	24
4.	Si la Alegación se Determinó No Probable – Restauración de Reputación	24
5.	Si la Alegación es Determinada No Probable, Pero La Conducta Fue Imprudente	24
6.	Admisión por el Acusado a la Alegación.....	25
7.	Continua Plena Cooperación Con Las Autoridades Gubernamentales.....	25
8.	Mantención de Registros	25
9.	Aviso de Oferta de Reunión Con el Obispo	25

Sección V:

Empleados Laicos Diocesanos.....26

A. Respuesta Inicial a las Alegaciones

1. Presentación de la Alegación 26
2. Asistencia a Víctimas..... 26
3. Comunicación y Extensión..... 27
4. Secretario del Secretariado Diocesano 27

B. Etapa de Investigación

1. Revisión Inicial..... 27
2. Investigación..... 27
3. Presunción de Inocencia Durante
la Investigación 28
4. Finalización de Investigación 28
5. Hallazgos y Recomendaciones 28
6. Junta de Revisión Diocesana 28
7. Cierre de la Investigación..... 28

C. Etapa de Acción

1. Determinación Por el Obispo 29
2. Si la Alegación se Determinó Probable..... 29
3. Si la Alegación se Determinó No Probable..... 29
4. Si la Alegación se Determinó No Probable –
Restauración de Reputación..... 29
5. Si la Alegación se Determinó No Probable, Pero La
Conducta Fue Imprudente 29
6. Admisión por el Acusado a la Alegación..... 30
7. Continua Plena Cooperación Con Autoridades
Gubernamentales..... 30
8. Mantención de Registros..... 30
9. Aviso de Oferta de Reunión Con el Obispo 30

Sección VI:	
Voluntarios Laicos Parroquiales.....	31
A.	Respuesta Inicial a Las Alegaciones
1.	Presentación de la Alegación.....
2.	Asistencia a Víctimas.....
3.	Comunicación y Extensión.....
4.	El Canciller.....
B.	Etapa de Investigación
1.	Revisión Inicial.....
2.	Investigación.....
3.	Presunción de Inocencia Durante la Investigación
4.	Finalización de Investigación
5.	Hallazgos y Recomendaciones.....
6.	Junta de Revisión Diocesana
7.	Cierre de la Investigación
C.	Etapa de Acción
1.	Determinación Por el Obispo
2.	Si la Alegación se Determinó Probable
3.	Si la Alegación se Determinó No Probable
4.	Si la Alegación se Determinó No Probable – Restauración de Reputación
5.	Si la Alegación se Determinó No Probable, Pero La Conducta Fue Imprudente
6.	Admisión por el Acusado a la Alegación.....
7.	Continua Plena Cooperación Con Autoridades Gubernamentales
8.	Mantención de Registros
9.	Aviso de Oferta de Reunión Con el Obispo

Sección VII:	
Junta de Revisión	36
A. Establecimiento.....	36
B. Proceso.....	36
C. Cumplimiento y Cooperación	36
D. Membrecía.....	37
E. Terminos.....	37
F. Oficiales	37
G. Relación con el Obispo	37
H. Compensación	38
I. Quórum y Mayoría para Hacer Negocios	38
J. Reuniones.....	38
(a) Generalmente.....	38
(b) Asistencia	38
(c) Razón de las Reuniones	39
(d) Derecho a un Abogado	39
(e) Procedimientos.....	39
(f) Asistencia de la Víctima	40
(g) Asistencia del acusado	40
K. Facultades.....	41
L. Protección de la Confidencialidad de la Víctima	41
M. Participantes Especialistas	41
N. Presentaciones a la Junta	41
Sección VIII:	
Educación, Proyección y Asignación al Ministerio	42
A. Educación y Proyección	42
B. Certificación.....	42
C. Relación con las Comunidades Religiosas.....	42
D. Clero Externos.....	42
E. Revisión por la Diócesis.....	43

DIÓCESIS DE ALLENTOWN

23 de Abril, 2013

Queridos Hermanos y Hermanas en Cristo::

Desde la implementación en el 2002 del "Chárter (Fuero) para la Protección de Niños y Jóvenes" de los Obispos de los Estados Unidos, la Iglesia ha hecho un progreso significativo en las políticas y procedimientos de desarrollo que ayudan a proporcionar un ambiente seguro para niños y jóvenes.

La Diócesis de Allentown está comprometida con la implementación del Fuero y las Normas Esenciales que le acompañan. Hemos educado a miles de católicos a través de diversos programas para adultos, adolescentes y niños. La Diócesis continúa los programas de formación acerca de proporcionar ambientes seguros para los niños y los jóvenes en todas nuestras parroquias, escuelas e instituciones.

La Diócesis de Allentown tiene una larga historia de trabajo para proporcionar ambientes seguros para los niños y los jóvenes. Si bien la Diócesis ha tenido una política en vigor desde 1993, esta política actual es una revisión y mejoramiento de una política diocesana que se originó en 1998 y fue revisada y actualizada en 2004, 2006, 2008 y 2012.

Doy gracias a los miembros de los laicos y el clero que han ayudado en el desarrollo y la implementación de nuestras políticas en los últimos años. Con el fin de destacar la importancia de esta política, declaro que:

Las "Políticas y Procedimientos Sobre Presunto Abuso Sexual de Menores", tiene fuerza de derecho particular Diocesano y es vinculante para toda la Diócesis de Allentown.

Sinceramente suyo en Cristo,

Reverendísimo John O. Barres,
D.D., S.T.D., J.C.L.
Obispo de la Diócesis de Allentown

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN

A. Establecimiento de Políticas. El abuso sexual de menores es un delito, y viola la dignidad humana y la misión de la Diócesis Católica Romana de Allentown, y la Iglesia Católica Romana. El abuso sexual de un menor por un clérigo es un delito en la ley universal de la Iglesia (CIC, c. 1395 §2; CCEO, c. 1453 §1) y es un delito en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos. Se establece esta política para tratar el tema del abuso sexual de menores de edad.

B. Objetivo Esta política de la Diócesis de Allentown se centra específicamente en el abuso sexual de menores de edad (personas menores de 18 años de edad) **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**, por el clero diocesano, los empleados laicos de la Diócesis, los empleados laicos de las parroquias, voluntarios laicos de la Diócesis y voluntarios laicos de las Parroquias. La Diócesis considera cualquier acusación de abuso o explotación sexual de un menor **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón** (como se define más abajo) por un clérigo o un laico un asunto extremadamente serio. El objetivo de esta política consiste en responder a estas acusaciones en una manera que sea eficaz en su aplicación y totalmente compatible con la legislación civil aplicable.

C. Aplicabilidad.

1. Esta política se aplica a todos los sacerdotes y diáconos incardinados en la Diócesis de Allentown, a todos los clérigos religiosos y clérigos externos encargados de una misión canónica por la Diócesis de Allentown, a todos los empleados laicos de la Diócesis, a todos los empleados laicos de las parroquias (que son no empleados diocesanos), a todos los voluntarios laicos de la diócesis y a todos los voluntarios laicos de las Parroquias.

2. Clérigos religiosos, clérigos y laicos externos empleados o voluntarios en instituciones distintas de las instituciones Diocesanas, están sujetas a la dirección, autoridad, supervisión, políticas y procedimientos de los superiores de su respectiva orden religiosa, o el Obispo de su diócesis respectiva y no de la Diócesis de Allentown. La

Diócesis cooperará con los superiores religiosos y obispos y las autoridades gubernamentales apropiadas para tratar situaciones particulares.

D. Definiciones.

1. “Abuso Sexual o Explotación”. El término "abuso sexual o explotación" se define en la ley de Pennsylvania de la siguiente manera: "El empleo, la utilización, la persuasión, la incitación, seducción o la coacción obligatoria a cualquier niño para participe en o asiste a cualquier otra persona a participar en una conducta sexualmente explícita u simulación de una conducta sexualmente explícita con el propósito de producir una representación visual, incluyendo fotografía, videograbación, representación de computadora o filmación, de cualquier conducta sexual explícita o violación, asalto sexual, relaciones sexuales desviadas involuntarias asalto agravado indecente, abuso sexual, incesto, exposición indecente, prostitución, asalto sexual estatutario u otras formas de explotación sexual de los niños.." (See Pennsylvania Child Protective Services Act a 23 Pa. C.S.A. §6303)

2. “Menor”. El término "menor" como se usa aquí, se refiere a cualquier persona menor de dieciocho (18) años de edad.

3. “Clero "o" Clérigo”. Los términos "clero" y/o "clérigo" como se usa aquí, significa cualquier obispo, sacerdote o diácono de la Diócesis o en una asignación canónica por o en nombre de la Diócesis de Allentown bajo los Cánones de la Iglesia.

4. **"Persona que por lo general carece del uso de la razón". Esta frase, tal como se utiliza aquí, significa un individuo que está intelectualmente discapacitado y / o diagnosticado con alguna forma de psicosis.**

E. Intercambiabilidad del Lenguaje. Las palabras usadas en el género masculino en lo que respecta a las víctimas o empleados o voluntarios, deben ser leídos para incluir el femenino, como las circunstancias particulares lo indiquen.

SECCIÓN II

CLÉRIGOS DIOCESANOS

A. RESPUESTA INICIAL A LA ALEGACIÓN

1. Presentación de la Alegación. Cuando se hace una denuncia a la Diócesis de Allentown con respecto al abuso sexual o explotación de un menor, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**, la víctima u otra persona que reporta la alegación (que puede incluir uno de los padres o tutores en el caso de un menor) debe ser informada que la Diócesis tiene una política y procedimientos a seguir. La información relativa a esta política, o una copia de esta política, se debe poner a la disposición de la persona que reporta la alegación. La política debe estar disponible en el sitio web de Internet de la Diócesis. A la persona que reporta la alegación se le proporciona información relativa al Programa de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis. Se iniciarán los procedimientos diocesanos establecidos aquí. El representante diocesano apropiado, como se determina a continuación, hará cualquier informe requerido por la ley a las autoridades gubernamentales correspondientes.

2. Asistencia a la Víctima. La Diócesis ha establecido el cargo de Coordinador de Asistencia a la Víctima. Esta persona coordinará asistencia externa para el cuidado pastoral de una persona que alegue haber sido abusado sexualmente cuando era menor de edad por parte de sacerdotes o diáconos de la diócesis. El Coordinador de Asistencia a Víctimas ofrecerá a la víctima (y/o su familia) apoyo pastoral, y cuando lo considere conveniente, la asistencia con los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero recomendado calificado por la Diócesis, para asistir en el proceso de sanación. Asistencia temporaria a las víctimas puede ser ofrecida pendiente de la finalización de la Etapa de Investigación y Etapa de Acción de esta Política, después de lo cual una determinación podría hacerse más concerniente a la asistencia a la víctima. La naturaleza, la dimensión y el alcance de asistencia a la víctima que se ofrecerán se harán sobre la base de los hechos particulares de cada caso, con determinaciones individuales que serán hechas de acuerdo al caso. La información relativa al Programa de Asistencia a la Víctima estará disponible en el sitio web de Internet de la Diócesis.

3. Comunicación y Extensión. El Coordinador de Asistencia a Víctimas establecerá contacto con la víctima (y / o su familia) en relación con el Programa de Asistencia a la Víctima de la Diócesis.

4. Secretario del Clero. El Secretario del Clero hará lo siguiente:
- (a) Informará al Vicario General y el Obispo Diocesano de la alegación.
 - (b) Cooperará con las autoridades gubernamentales, asegurándose de que la denuncia se presenta como la ley exige, y continua la cooperación con ellos de acuerdo con los requisitos de la Ley de Servicios de Protección Infantil de Pennsylvania. En toda instancia la Diócesis apoyará el derecho de la víctima al hacer un informe a las autoridades gubernamentales.
 - (c) Se pondrá a disposición de las personas más cercanas a la asignación oficial del acusado, según sea necesario y donde sea apropiado, para ayudar a iniciar un proceso de sanación en beneficio de los afectados por las alegaciones.

B. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

1. Normas Esenciales. Este procedimiento estará en completo acuerdo con las Normas Esenciales en ejecución del Chárter (Fuero) para la Protección de Niños y Jóvenes promulgado el 12 de diciembre del 2002 y cuya última revisión fue hecha el 16 de junio de 2011, y enmendada y actualizada de tiempo a tiempo.

2. Revisión Inicial. El Secretario del Clero revisará la denuncia y recomendará la acción a tomar. Una recomendación con respecto a la necesidad de una mayor investigación también será hecha. Estas recomendaciones se harán con rapidez.

3. Investigación. Si una acusación se hace contra un clérigo de la Diócesis de Allentown cuando sea apropiado, se solicitará un investigador profesional para investigar las acusaciones. La investigación incluirá entrevistas al acusado y el acusador, y procederá de manera que no interfiera y no impida una investigación exhaustiva completa por las autoridades gubernamentales. Otros que pueden tener un cierto conocimiento de la situación particular pueden ser entrevistados. El acusador y el acusado deben ser informados de su derecho al consejo legal

civil (y en el caso de un clérigo, canónica). Si el acusador se niega a ser entrevistado, se debe solicitar al acusador presentar la acusación por escrito, firmado por el acusador. El Secretario del Clero recomendará de inmediato, las medidas necesarias que deben ser incluidas, cuando la alegación se considera creíble, destitución inmediata del clérigo del ministerio público.

4. Presunción de Inocencia Durante La Investigación. Durante la investigación, el acusado recibe la presunción de inocencia, y se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger su reputación y también para proteger la reputación del acusador. Hay que tener cuidado para no poner en peligro el buen nombre de cualquier persona por esta investigación. Los derechos canónicos y legales del clérigo acusado deben ser respetados, incluyendo la preservación de la reputación del clérigo. Derechos y la reputación legales del acusador también tienen que ser respetados y preservados.

5. Finalización de la Investigación. La investigación debe completarse con rapidez. El Secretario del Clero debe reportar los hallazgos de la investigación y proporcionar una recomendación al Obispo. El Secretario del Clero podrá consultar, según sea necesario con los profesionales apropiados para dirección y claridad.

6. Hallazgos y Recomendaciones. Los resultados y las recomendaciones recibidas y / o realizadas por el Secretario del Clero como se informa al Obispo Diocesano y Vicario General, se presentarán a la Junta de Revisión Diocesana, un organismo asesor al Obispo.

7. Junta de Revisión Diocesana. La Junta de Revisión Diocesana asesora al obispo:

- (a) si las evidencias que se recogen son suficientes para apoyar la probable naturaleza de la alegación, y
- (b) la idoneidad del clérigo para el ministerio.

8. Cierre de la Investigación. Luego que la Junta de Revisión ha presentado sus recomendaciones al Obispo Diocesano, esta finaliza la etapa de investigación.

9. Otros Casos - No Involucrando A Menores, y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón. El Obispo Diocesano reserva el derecho, pero no tendrá la obligación de, referir otros casos a la Junta de Revisión que implica clérigos, independientemente de la edad de la presunta víctima de abuso.

C. ETAPA DE ACCIÓN

1. Determinación Por El Obispo. Una vez que la etapa de investigación haya concluido, el Obispo Diocesano determinará si la alegación de que se ha investigado es probable. Si es así, él es entonces obligado por el artículo 13 de *Sacramentorum sanctitatis tutela* de transmitir este asunto a la Congregación a la Doctrina de la Fe, que asesorará al Obispo Diocesano de cómo proceder.

2. Si la Alegación es Determinada Probable. Si la información obtenida es suficiente a juicio del Obispo diocesano para hacer la alegación probable, las siguientes acciones deben ser realizadas:

- (a) El clérigo acusado será “notificado sin demora de los resultados de la investigación.” (Normas Esenciales N°6);
- (b) El Obispo Diocesano luego aplicará las medidas de precaución en el Canon 1722 del Código de Derecho Canónico. Canon 1722 pide el retiro del acusado de ejercer el ministerio sagrado o de un oficio o función eclesiástica imposición o prohibición de residencia en un lugar o territorio determinado, incluyendo la prohibición de la (con) celebración pública de la Santísima Eucaristía en espera del resultado del proceso;
- (c) El Obispo Diocesano transmitirá entonces los actos de la Investigación Preliminar con su “votum” a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

3. Si la Alegación Es Determinada No Probable. Si la información recogida es insuficiente a juicio del Obispo Diocesano para hacer la denuncia probable, el Obispo puede terminar el proceso. Los actos de la etapa de investigación y el “votum” del Obispo Diocesano que explica la insuficiencia o el carácter dudoso de las pruebas son transmitidos a la Congregación para la Doctrina de la Fe (Normas Esenciales N°. 8A) Si se considera necesario, se pueden tomar las medidas administrativas apropiadas. (Normas Esenciales N°. 9).

4. Si la Alegación es Determinada No Probable - Restauración de Reputación. En el caso de que la investigación determine de que no hay una base suficiente para determinar que el acusado ha participado en esa conducta alegada, el Obispo Diocesano actuará para restablecer la reputación del acusado, donde se considere apropiada, tal acción.

5. Si la Alegación Es Determinada No Probable, Pero la Conducta Fue Imprudente. Si después de la investigación, el Obispo determina que una alegación contra el acusado carece de fundamento, pero se determina que el acusado haya actuado imprudentemente, el Obispo puede especificar que las actividades del acusado sean restringidas y que sea supervisado, monitoreado y/ o aconsejado. (cfr. Normas Esenciales N°. 9) El Obispo toma todas las decisiones finales con respecto al acusado.

6. Admisión por Acusado a la Alegación. Si, en cualquier momento, el acusado admite que se involucró en el abuso sexual o la explotación de un menor de edad **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón:**

- (a) El acusado será retirado de su misión y no recibirá una asignación en la Diócesis del Allentown. La expulsión del estado clerical no se excluye si el caso así lo requiere.
- (b) El caso será remitido a la apropiada Congregación Vaticana.
- (c) El acusado está sujeto a todos los aspectos de la vida civil, penal y el derecho canónico que aplique. El clérigo contará con la orientación espiritual apropiada, así como la evaluación y tratamiento psicológico.

7. Continua Plena Cooperación Con Las Autoridades Gubernamentales. Si las autoridades gubernamentales, han comenzado una investigación, la cooperación con las autoridades gubernamentales, ha de continuar, como lo requiere la ley y la investigación Diocesana podrá diferirse para evitar la interferencia con cualquier investigación gubernamental.

8. Archivo de Registros. El expediente de la investigación se mantendrá en el Archivo de la Curia Diocesana de acuerdo con las normas del Derecho Canónico.

10. Aviso de Oferta de Reunirse Con El Obispo. Una vez concluida la Etapa de Acción, se ofrecerá a la víctima una reunión con el Obispo o su designado.

SECCIÓN III

PERSONAL LAICO DIOCESANO

A. RESPUESTA INICIAL A LA DENUNCIA

1. Presentación de la Alegación.

(a) Cuando se hace una denuncia a la Diócesis de Allentown con respecto al abuso sexual o explotación de un menor, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**, la víctima u otra persona que reporta la alegación (que puede incluir uno de los padres o tutores en el caso de un menor) debe ser informada que la Diócesis tiene una política y procedimientos a seguir. La información relativa a esta política, o una copia de esta política, se debe poner a la disposición de la persona que reporta la alegación. La política debe estar disponible en el sitio web de Internet de la Diócesis. A la persona que reporta la alegación se le proporciona información relativa al Programa de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis. Se iniciarán los procedimientos diocesanos establecidos aquí. El representante diocesano apropiado, como se determina a continuación, hará cualquier informe requerido por la ley a las autoridades gubernamentales correspondientes.

(b) La alegación debe ser reportada de inmediato al Secretario del Secretariado Diocesano donde el acusado sirve como un empleado.

2. Asistencia a la Víctima. La Diócesis ha establecido el cargo de Coordinador de Asistencia a la Víctima. Esta persona coordinará asistencia externa para el cuidado pastoral de una persona que alegue haber sido abusado sexualmente cuando era menor de edad por parte de un empleado laico de la diócesis. A través de Caridades Católicas de la Diócesis

de Allentown el Coordinador de Asistencia a Víctimas ofrecerá a la víctima (y/o su familia) apoyo pastoral, y cuando lo considere conveniente, la asistencia con los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero recomendado y calificado por la Diócesis, para asistir en el proceso de sanación. Asistencia temporaria a las víctimas puede ser ofrecida pendiente que finalice la Etapa de Investigación y la Etapa de Acción de esta Política, después de lo cual una determinación podría hacerse más concerniente a la asistencia a la víctima. La naturaleza, la dimensión y el alcance de asistencia a la víctima que se ofrecerán se harán sobre la base de los hechos particulares de cada caso, con determinaciones individuales serán hechas de acuerdo al caso . La información relativa al Programa de Asistencia a la Víctima estará disponible en el sitio web de Internet de la Diócesis.

3. Comunicación y Extensión. El Coordinador de Asistencia a Víctimas establecerá contacto con la víctima (y / o su familia) en relación con el Programa de Asistencia a la Víctima de la Diócesis.

4. Secretario del Secretariado Diocesano. El Secretario del Secretariado Diocesano a quien se reporta el acusado hará lo siguiente:

- (a) Informará al Vicario General de la alegación, que luego informará inmediatamente el Obispo Diocesano de la alegación.
- (b) Cooperará con las autoridades gubernamentales para reportar la denuncia como la ley exige, y continuará la cooperación con ellos de acuerdo con los requisitos de la Ley de Servicios de Protección Infantil de Pennsylvania. En toda instancia la Diócesis apoyará el derecho de la víctima al hacer un informe a las autoridades gubernamentales.
- (c) Se pondrá a disposición de las personas más cercanas a la asignación oficial del acusado, según sea necesario y donde sea apropiado, para ayudar a iniciar un proceso de sanación en beneficio de los afectados por las alegaciones.

B. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

1. Revisión Inicial. El Secretario del Secretariado Diocesano a quien el acusado se reporta, con la asistencia del Director de Recursos Humanos Diocesana, revisa la acusación y ejercerán discreción al recomendar las medidas necesarias que deben adoptarse incluyendo, donde la acusación se considera probable, suspensión administrativa inmediata. Una recomendación con respecto a la necesidad de una mayor investigación también se hace. Estas recomendaciones se harán con rapidez.

2. Investigación. Si se determina que una mayor investigación es apropiada, en su caso, se solicitará un investigador profesional para investigar las acusaciones. La investigación incluirá entrevistas con el acusado y el acusador, y procederá de manera que no interfiera con y no impida una investigación exhaustiva y completa por las autoridades gubernamentales. Otros que pueden tener un cierto conocimiento de la situación particular pueden ser entrevistados. El acusador y el acusado deben ser informados de su derecho al consejo legal civil. Si el acusador se niega a ser entrevistado, se debe solicitar al acusador presentar la acusación por escrito, firmado por el acusador.

3. Presunción de Inocencia Durante La Investigación. Durante la investigación, el acusado se recibe la presunción de inocencia, y se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger su reputación y también para proteger la reputación del acusador. Hay que tener cuidado para no ponerse en peligro el buen nombre de cualquier persona por esta investigación. Los derechos legales del acusador y acusado tienen que ser respetados, incluyendo la preservación de la reputación.

4. Finalización de la Investigación. La investigación debe completarse con rapidez. El Secretario ha de reportar los hallazgos de la investigación y proporcionará una recomendación al Obispo. El Secretario podrá consultar, según sea necesario con los profesionales apropiados para dirección y claridad Sin embargo, el Secretario deberá respetar el legítimo derecho a la confidencialidad.

5. Hallazgos y Recomendaciones. Sujeto a la Sección VII-A ("Junta de Revisión"), los resultados y las recomendaciones del Secretario según lo informado al Obispo Diocesano y Vicario General, podrán ser presentados a la Junta de Revisión Diocesana, un organismo asesor al Obispo.

6. Junta de Revisión Diocesana. La Junta de Revisión Diocesana podrá asesorar al obispo en cuanto a:

- (a) si las evidencias que se recogen son suficientes para apoyar la probable naturaleza de la alegación, y
- (b) la idoneidad del acusado por la continuidad del empleo.

7. Cierre de la Investigación. Si el caso se ha presentado a la Junta de Revisión Diocesana, Luego que la Junta de Revisión ha presentado sus recomendaciones al Obispo Diocesano, esto finaliza la Etapa de Investigación.

C. ETAPA DE ACCIÓN

1. Determinación Por El Obispo. Una vez que la etapa de investigación se ha llegado a la conclusión, el Obispo Diocesano ha de determinar si la alegación que se ha investigado es probable.

2. Si la Alegación es Determinada Probable. Si la información obtenida es suficiente a juicio del Obispo diocesano para hacer la alegación probable, las siguientes acciones deben ser realizadas:

- (a) El acusado será “notificado sin demora de los resultados de la investigación;
- (b) El Obispo Diocesano luego aplicará las medidas de precaución incluida la licencia administrativa de empleo Diocesano;
- (c) El empleo del acusado puede ser terminado.

3. Si la Alegación es Determinado No Probable. Si la información recogida es insuficiente a juicio del Obispo Diocesano para hacer la alegación probable, el Obispo puede terminar el proceso.

4. Si la Alegación es Determinado No Probable - Restauración de Reputación. En el caso de que la investigación determine que no hay una base suficiente para determinar que el acusado ha participado en esa conducta alegada, el Obispo Diocesano actuará para restablecer la reputación el acusado, donde a juicio de la Diócesis, se considere apropiada, tal acción.

5. Si la Alegación Es Determinada No Probable, Pero la Conducta Fue Imprudente. Si después de la investigación, el Obispo determina que una alegación contra el acusado carece de fundamento, pero se determina que el acusado haya actuado imprudentemente, el Obispo puede especificar que las actividades del acusado sean restringidas y que sea supervisado, monitoreado, aconsejado o terminado. El Obispo toma todas las decisiones finales con respecto al acusado

6. Admisión por Acusado a la Alegación. Si, en cualquier momento, el acusado admite que se involucró en el abuso sexual o la explotación de un menor de edad, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón:**

- (a) El acusado será removido y terminado su empleo en la Diócesis de Allentown.
- (b) El acusado está sujeto a todos los aspectos del derecho civil y criminal que aplique la ley.

7. Continua Plena Cooperación Con Las Autoridades Gubernamentales. Si las autoridades gubernamentales, han comenzado una investigación, la cooperación con las autoridades gubernamentales, ha de continuar, como lo requiere la ley y la investigación Diocesana podrá diferirse para evitar la interferencia con cualquier investigación gubernamental.

8. Archivo de Registros. El expediente de la investigación se mantendrá en la Oficina Diocesana de Recursos Humanos (Diocesan Office of Human Resources).

9. Aviso de Oferta de Reunirse Con El Obispo. Una vez concluida la Etapa de Acción, se ofrecerá a la víctima una reunión con el Obispo o su designado.

SECTION IV

EMPLEADOS LAICOS PARROQUIALES

A. RESPUESTA INICIAL A LA DENUNCIA

1. Presentación de la Alegación.

(a) Cuando se hace una denuncia a una parroquia con respecto a un abuso sexual o explotación de un menor, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**, la víctima u otra persona que reporta la alegación (que puede incluir uno de los padres o tutores en el caso de un menor) debe ser informada que la Diócesis tiene una política y procedimientos a seguir. La información relativa a esta política, o una copia de esta política, se debe poner a la disposición de la persona que reporta la alegación. La política debe estar disponible en el sitio web de Internet de la Diócesis. A la persona que reporta la alegación se le proporcionará información relativa al Programa de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis. Se iniciarán los procedimientos diocesanos establecidos aquí. El representante diocesano apropiado, como se determina a continuación, hará cualquier informe requerido por la ley a las autoridades gubernamentales correspondientes.

(b) La alegación se debe reportar inmediatamente al Canciller por el Párroco de la Parroquia. Si se hace el informe al Vicario Parroquial o un empleado laico de la parroquia, él / ella tiene que informar al Párroco inmediatamente quien se comunicará con el Canciller. En caso de ausencia o falta de disponibilidad del Párroco, el contacto ha de hacerse directamente con el Canciller.

2. Asistencia a la Víctima. La Diócesis ha establecido el cargo de Coordinador de Asistencia a la Víctima. Esta persona coordinará asistencia externa para el cuidado pastoral de cualquiera persona que alegue haber sido abusado sexualmente cuando era menor de edad por parte un empleado laico de la parroquia. A través de Caridades Católicas de la Diócesis de Allentown, el Coordinador de Asistencia a Víctimas ofrecerá a la víctima (y/o su familia) apoyo pastoral cuando se considere apropiado, la asistencia con los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero recomendado calificado por la Diócesis, para asistir en el proceso de sanación. Asistencia temporaria a las víctimas puede ser ofrecida pendiente que finalice la Etapa de Investigación y la Etapa de Acción de esta Política, después de lo cual una determinación podría hacerse más concerniente a la

asistencia a la víctima. La naturaleza, la dimensión y el alcance de asistencia a la víctima que se ofrecerán se harán sobre la base de los hechos particulares de cada caso, con determinaciones individuales que se harán de acuerdo al caso. La información relativa al Programa de Asistencia a la Víctima estará disponible en el sitio web de Internet de la Diócesis.

3. Comunicación y Extensión. El Coordinador de Asistencia a Víctimas establecerá contacto con la víctima (y / o su familia) en relación con el Programa de Asistencia a la Víctima de la Diócesis.

4. Canciller. El Canciller:

- (a) Informará al Vicario General de la alegación, que luego informará inmediatamente el Obispo Diocesano de la alegación.
- (b) Cooperará con las autoridades gubernamentales para reportar la denuncia como la ley exige, y continuar la cooperación con ellos de acuerdo con los requisitos de la Ley de Servicios de Protección Infantil de Pennsylvania. En toda instancia la Diócesis apoyará el derecho de la víctima al hacer un informe a las autoridades gubernamentales.
- (c) El Párroco o Administrador se pondrán a disposición de los más cercanos a la asignación oficial del acusado, como sea necesario y donde se considere apropiado, para ayudar a iniciar un proceso de sanación en beneficio de los afectados por las acusaciones

B. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

1. Revisión Inicial. El Canciller, con la asistencia del Director Diocesano de Recursos Humanos (o en el caso de una escuela, el Secretario de la Educación Católica), y en cooperación con el Párroco de la Parroquia, revisarán la acusación y ejercerán discreción al recomendar las medidas necesarias que deben adoptarse incluyendo, donde la acusación se considere probable, la suspensión administrativa inmediata. Una recomendación con respecto a la necesidad de una mayor investigación también se hace. Estas recomendaciones se harán con rapidez

2. Investigación. Si se determina que una mayor investigación es apropiada, en su caso, se solicitará un investigador profesional para investigar las acusaciones. La investigación incluirá entrevistas con el acusado y el acusador, y procederá de manera que no interfiera con y no impida una investigación exhaustiva y completa por las autoridades gubernamentales. Otros que pueden tener un cierto conocimiento de la situación particular pueden ser entrevistados. El acusador y el acusado deben ser informados de su derecho al consejo legal civil. Si el acusador se niega a ser entrevistado, se debe solicitar al acusador presentar la acusación por escrito, firmado por el acusador.

3. Presunción de Inocencia Durante La Investigación. Durante la investigación, el acusado recibe la presunción de inocencia, y se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger su reputación y también para proteger la reputación del acusador. Hay que tener cuidado para no ponerse en peligro el buen nombre de cualquier persona por esta investigación. Los derechos legales del acusador y acusado tienen que ser respetados, incluyendo la preservación de la reputación.

4. Finalización de la Investigación. La investigación debe completarse con rapidez. El Canciller ha de reportar los hallazgos de la investigación y proporcionará una recomendación al Obispo. El Canciller podrá consultar, según sea necesario con los profesionales apropiados para dirección y claridad sin embargo el Canciller tiene que respetar el legítimo derecho a la confidencialidad.

5. Hallazgos y Recomendaciones. Sujeto a la Sección VII-A ("Junta de Revisión"), los resultados y las recomendaciones del Canciller según lo informado al Obispo Diocesano, podrán ser presentados a la Junta de Revisión Diocesana, un organismo asesor al Obispo.

6. Junta de Revisión Diocesana. La Junta de Revisión Diocesana podrá asesorar al obispo en cuanto a:

- (a) si las evidencias que se recogen son suficientes para apoyar la probable naturaleza de la alegación y
- (b) la idoneidad del acusado por la continuidad del empleo,

que ha de ser comunicada al Párroco, que tiene autoridad sobre la dirección de los empleados de la parroquia.

7. Cierre de la Investigación. Si el asunto se ha presentado a la Junta de Revisión Diocesana, a continuación, después de que la Junta de Revisión ha presentado sus recomendaciones al Obispo Diocesano, esta finaliza la Etapa de Investigación.

C. ETAPA DE ACCIÓN

1. Determinación Por El Obispo. Una vez que la Etapa de Investigación ha llegado a la conclusión, el Obispo Diocesano ha de determinar si la alegación que se ha investigado es probable.

2. Si La Alegación es Determinada Probable. Si la información obtenida es suficiente a juicio del Obispo diocesano para hacer la alegación probable, las siguientes acciones deben ser realizadas:

- (a) El acusado será “notificado sin demora de los resultados de la investigación;
- (b) El Obispo Diocesano luego aplicará las medidas de precaución incluida la licencia administrativa de empleo parroquial (si hay);
- (c) El empleo Parroquial del acusado puede ser terminado.

3. Si la Alegación es Determinada No Probable. Si la información recogida es insuficiente a juicio del Obispo Diocesano para hacer probable la alegación, el Obispo puede terminar el proceso.

4. Si la Alegación es Determinada No Probable - Restauración de Reputación. En el caso de que la investigación determine de que no hay una base suficiente para determinar que el acusado ha participado en esa conducta alegada, el Obispo Diocesano y el Párroco actuarán para restablecer la reputación, del acusado donde a juicio de la Diócesis, se considera apropiado, tal acción.

5. Si la Alegación es Determinada No Probable, Pero Conducta Fue Imprudente. Si después de la investigación, el Obispo determina que

una alegación contra el acusado carece de fundamento, pero se determina que el acusado haya actuado imprudentemente, el Obispo puede recomendar al Párroco que las actividades del acusado sean restringidas y que sea supervisado, monitoreado, aconsejado o terminado. Sujeto a los consejos de los asesores legales Diocesanas, el Párroco toma todas las decisiones finales con respecto al acusado.

6. Admisión por El Acusado a la Alegación. Si, en cualquier momento, el acusado admite que se involucró en el abuso sexual o la explotación de un menor de edad **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón:**

- (a) El acusado será retirado y terminado su el empleo en la Parroquia.
- (b) El acusado está sujeto a todos los aspectos civil y criminal que la ley aplique.

7. Continua y Plena Cooperación Con Las Autoridades Gubernamentales. Si las autoridades gubernamentales, han comenzado una investigación, la cooperación con las autoridades gubernamentales, ha de continuar, como lo requiere la ley y la investigación Diocesana podrá diferirse para evitar la interferencia con cualquier investigación gubernamental.

8. Archivo de Registros. El expediente de la investigación se mantendrá en la Oficina Parroquial, con una copia guardada en la Oficina Diocesana de Recursos Humanos (Diocesan Office of Human Resources).

9. Aviso de Oferta de Reunirse con El Obispo. Una vez concluida la Etapa de Acción, se ofrecerá a la víctima una reunión con el Obispo o su designado.

SECTION V

EMPLEADOS LAICOS DIOCESANOS

A. RESPUESTA INICIAL A LA ALEGACIÓN

1. Presentación de la Alegación.

(a) Cuando se hace una denuncia a la Diócesis de Allentown con respecto a un abuso sexual o explotación de un menor, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**, la víctima u otra persona que reporta la alegación (que puede incluir uno de los padres o tutores en el caso de un menor) debe ser informada que la Diócesis tiene una política y procedimientos a seguir. La información relativa a esta política, o una copia de esta política, se debe poner a la disposición de la persona que reporta la alegación. La política debe estar disponible en el sitio web de Internet de la Diócesis. A la persona que reporta la denuncia se le proporcionará información relativa al Programa de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis. Se iniciarán los procedimientos diocesanos establecidos aquí. El representante Diocesano apropiado, como se determina a continuación, hará cualquier informe requerido por la ley a las autoridades gubernamentales correspondientes.

(b) La alegación debe ser reportada de inmediato al Secretario del Secretariado Diocesano donde el acusado sirve como un voluntario.

2. Asistencia a la Víctima. La Diócesis ha establecido el cargo de Coordinador de Asistencia a la Víctima. Esta persona coordinará asistencia externa para el cuidado pastoral de cualquiera persona que alegue haber sido abusado sexualmente cuando era menor de edad por parte de un voluntariado laico de la Diócesis. A través de Caridades Católicas de la Diócesis de Allentown el Coordinador de Asistencia a Víctimas ofrecerá a la víctima (y/o su familia) apoyo pastoral, y cuando lo considere conveniente, la asistencia con los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero recomendado calificado por la Diócesis, para asistir en el proceso de sanación. Asistencia temporaria a las víctimas puede ser ofrecido pendiente que finalice la Etapa de Investigación y la Etapa de Acción de esta Política, después de lo cual una determinación podría hacerse más concerniente a la asistencia a la víctima. La naturaleza, la dimensión y el alcance de asistencia a la víctima que se ofrecerán se harán sobre la base de los hechos particulares de cada caso, con determinaciones individuales que

se harán de acuerdo al caso. La información relativa al Programa de Asistencia a la Víctima estará disponible en el sitio web de Internet de la Diócesis.

3. Comunicación y Extensión. El Coordinador de Asistencia a Víctimas establecerá contacto con la víctima (y / o su familia) en relación con el Programa de Asistencia a la Víctima de la Diócesis.

4. Secretario del Secretariado Diocesano. El Secretario del Secretariado Diocesano donde el voluntario provee servicio de voluntario ("Secretario"):

- (a) Informará al Vicario General de la alegación, que luego informará inmediatamente el Obispo Diocesano de la alegación.
- (b) Cooperará con las autoridades gubernamentales para reportar la alegación como la ley exige, y continuar la cooperación con ellos de acuerdo con los requisitos de la Ley de Servicios de Protección Infantil de Pennsylvania. En cada instancia la Diócesis apoyará el derecho de la víctima al hacer un informe a las autoridades gubernamentales.
- (c) Se pondrá a disposición de las personas más cercanas a cargo del voluntario acusado, según sea necesario y donde sea apropiado, para ayudar a iniciar un proceso de sanación en beneficio de los afectados por las alegaciones.

B. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

1. Revisión Inicial. El Secretario del Secretariado Diocesano donde el voluntario acusado provee servicio voluntario, con la asistencia del Director de Recursos Humanos Diocesana, revisa la acusación y ejercerán discreción al recomendar las medidas necesarias que deben adoptarse incluyendo, donde la acusación se considera probable, retiro inmediato del servicio voluntario. Una recomendación con respecto a la necesidad de una mayor investigación también se hace. Estas recomendaciones se harán con rapidez.

2. Investigación. Si se determina que una mayor investigación es apropiada, se solicitará un investigador profesional para investigar las acusaciones. La investigación incluirá entrevistas con el acusado y el acusador, y procederá de manera que no interfiera con y no impida una investigación exhaustiva y completa por las autoridades gubernamentales. Otros que pueden tener un cierto conocimiento de la situación particular pueden ser entrevistados. El acusador y el acusado deben ser informados de su derecho al consejo legal civil. Si el acusador se niega a ser entrevistado, se debe solicitar al acusador presentar la acusación por escrito, firmado por el acusador.

3. Presunción de Inocencia Durante La Investigación. Durante la investigación, el acusado recibe la presunción de inocencia, y se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger su reputación y también para proteger la reputación del acusador. Hay que tener cuidado para no ponerse en peligro el buen nombre de cualquier persona por esta investigación. Los derechos legales del acusador y acusado tienen que ser respetados, incluyendo la preservación de la reputación.

4. Finalización de la Investigación. La investigación debe completarse con rapidez. El Secretario ha de reportar los hallazgos de la investigación y proporcionar una recomendación al Obispo. El Secretario podrá consultar, según sea necesario con los profesionales apropiados para dirección y claridad sin embargo, el Secretario tiene que respetar el legítimo derecho a la confidencialidad.

5. Hallazgos y Recomendaciones. Sujeto a la Sección VII-A ("Junta de Revisión"), los hallazgos y las recomendaciones del Secretario según lo informado al Obispo Diocesano y Vicario General, podrán ser presentados a la Junta de Revisión Diocesana, un organismo asesor al Obispo.

6. Junta de Revisión Diocesana. La Junta de Revisión Diocesana podrá asesorar al obispo en cuanto a:

- (a) si las evidencias que se recogen son suficientes para apoyar la probable naturaleza de la alegación, y
- (b) la idoneidad del acusado por la continuidad del servicio voluntariado.

7. Cierre de la Investigación. Si el caso se ha presentado a la Junta de Revisión Diocesana, a continuación, después de que la Junta de Revisión ha presentado sus recomendaciones al Obispo Diocesano, esta finalice la Etapa de Investigación.

C. ETAPA DE ACCIÓN

1. Determinación por el Obispo. Una vez que la Etapa de Investigación ha llegado a la conclusión, el Obispo Diocesano ha de determinar si la alegación que se ha investigado es probable

2. Si La Alegación es Determinada Probable. Si la información obtenida es suficiente a juicio del Obispo diocesano para hacer probable la alegación, las siguientes acciones deben ser realizadas:

- (a) El acusado será “notificado sin demora de los resultados de la investigación;
- (b) El Obispo Diocesano luego aplicará las medidas de precaución incluida la suspensión del servicio voluntario Diocesano;
- (c) El servicio voluntario del acusado puede ser terminado.

3. Si La Alegación es Determinada No Probable. Si la información recogida es insuficiente a juicio del Obispo Diocesano para hacer probable la alegación, el Obispo puede terminar el proceso.

4. Si La Alegación es Determinada No Probable - Restauración de Reputación. En el caso de que la investigación determine de que no hay una base suficiente para determinar que el acusado ha participado en esa conducta alegada, el Obispo Diocesano y El Secretario del Secretariado Diocesano donde el voluntario acusado ofrece servicio voluntario actuarán para restaurar la reputación del acusado, donde a juicio de la Diócesis, se considere apropiada tal acción.

5. Si la Alegación es Determinada No Probable, Pero la Conducta Fue Imprudente. Si después de la investigación, el Obispo determina que una alegación contra el acusado carece de fundamento, pero se determina que el acusado haya actuado imprudentemente, el Obispo puede especificar

que las actividades del acusado sean restringidas y que sea supervisado, monitoreado, aconsejado o terminado. El Obispo toma todas las decisiones finales con respecto al acusado.

6. Admisión por El Acusado a la Alegación. Si, en cualquier momento, el acusado admite que se involucró en el abuso sexual o la explotación de un menor de edad **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón:**

- (a) El acusado será retirado y terminado de su servicio voluntario en la Diócesis de Allentown.
- (b) El acusado está sujeto a todos los aspectos civil y criminal que la ley aplique.

7. Continua y Plena Cooperación con las Autoridades Gubernamentales. Si las autoridades gubernamentales, han comenzado una investigación, la cooperación con las autoridades gubernamentales, ha de continuar, como lo requiere la ley y la investigación Diocesana podrá diferirse para evitar la interferencia con cualquier investigación gubernamental.

8. Archivo de Registros. El expediente de la investigación se mantendrá en la Oficina Diocesana de Recursos Humanos (Diocesan Office of Human Resources).

9. Aviso de Oferta de Reunirse con El Obispo. Una vez concluida la Etapa de Acción, se ofrecerá a la víctima una reunión con el Obispo o su designado.

SECCIÓN VI

VOLUNTARIOS LAICOS PARROQUIALES

A. RESPUESTA INICIAL A LAS ALEGACIONES

1. Presentación de la Alegación.

(a) Cuando se hace una alegación a una Parroquia con respecto al abuso sexual o explotación de un menor, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**, la víctima u otra persona que reporta la alegación (que puede incluir uno de los padres o tutores en el caso de un menor) debe ser informada que la Diócesis tiene una política y procedimientos a seguir. La información relativa a esta política, o una copia de esta política, se debe poner a la disposición de la persona que reporta la alegación. La política debe estar disponible en el sitio web de Internet de la Diócesis. A la persona que reporta la alegación se le proporcionará información relativa al Programa de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis. Se iniciarán los procedimientos diocesanos establecidos aquí. El representante diocesano apropiado, como se determina a continuación, hará cualquier informe requerido por la ley a las autoridades gubernamentales correspondientes.

(b) La alegación se debe reportar inmediatamente al Canciller por el Párroco de la Parroquia. Si se hace el informe al Vicario Parroquial o un empleado laico de la parroquia, él / ella tiene que informar al Párroco inmediatamente quien se comunicará con el Canciller.

2. Asistencia a Víctimas. La Diócesis ha establecido el cargo de Coordinador de Asistencia a la Víctima. Esta persona coordinará asistencia externa para el cuidado pastoral de cualquiera persona que alegue haber sido abusado sexualmente cuando era menor de edad por parte un empleado laico de la parroquia. A través de Caridades Católicas de la Diócesis de Allentown, el Coordinador de Asistencia a Víctimas ofrecerá a la víctima (y/o su familia) apoyo pastoral, y cuando se considere apropiado, la asistencia con los servicios de un psicólogo, psiquiatra o consejero recomendado calificado por la Diócesis, para asistir en el proceso de sanación. Asistencia temporaria a las víctimas puede ser ofrecida pendiente que finalice la Etapa de Investigación y la Etapa de Acción de esta Política, después de lo cual una determinación podría hacerse más concerniente a la asistencia a la víctima. La naturaleza, la dimensión y el alcance de asistencia a la víctima que se ofrecerán se harán sobre la base de

los hechos particulares de cada caso, con determinaciones individuales que se harán de acuerdo al caso. La información relativa al Programa de Asistencia a la Víctima estará disponible en el sitio web de Internet de la Diócesis.

3. Comunicación y Extensión. El Coordinador de Asistencia a Víctimas establecerá contacto con la víctima (y / o su familia) en relación con el Programa de Asistencia a la Víctima de la Diócesis.

4. El Canciller hará lo siguiente:

- (a) Informará al Vicario General de la alegación, que luego informará inmediatamente el Obispo Diocesano de la alegación.
- (b) Cooperará con las autoridades gubernamentales para asegurarse que la alegación se reporta como la ley exige, y para continuar la cooperación con ellos de acuerdo con los requisitos de la Ley de Servicios de Protección Infantil de Pennsylvania. En todos los casos la Diócesis apoyará el derecho de la víctima de hacer un reporte a las autoridades gubernamentales.
- (c) El párroco o administrador se pondrá a disposición de las personas más cercanas a la posición voluntaria del acusado, según sea necesario y, en su caso, para ayudar a iniciar un proceso de sanación en beneficio de los afectados por las alegaciones.

B. ETAPA DE INVESTIGACIÓN

1. Revisión Inicial. El Canciller, con la asistencia del Director Diocesano de Recursos Humanos Diocesana (o en el caso de una escuela, el Secretario de la Educación Católica), y en cooperación con el Párroco de la Parroquia, revisará la alegación y ejercerá discreción al recomendar las medidas necesarias que deben adoptarse incluyendo, donde la acusación se considere probable, suspensión administrativa inmediata. Una recomendación con respecto a la necesidad de una mayor investigación también se hace. Estas recomendaciones se harán con rapidez.

2. Investigación. Si se determina que una mayor investigación es apropiada, se solicitará un investigador profesional para investigar las

alegaciones. La investigación incluirá entrevistas con el acusado y el acusador, y procederá de manera que no interfiera con y no impida una investigación exhaustiva y completa por las autoridades gubernamentales. Otros que pueden tener un cierto conocimiento de la situación particular pueden ser entrevistados. El acusador y el acusado deben ser informados de su derecho al consejo legal civil. Si el acusador se niega a ser entrevistado, se debe solicitar al acusador presentar la acusación por escrito, firmado por el acusador.

3. Presunción de Inocencia Durante la Investigación. Durante la investigación, el acusado recibe la presunción de inocencia, y se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger su reputación y también para proteger la reputación del acusador. Hay que tener cuidado para no ponerse en peligro el buen nombre de cualquier persona por esta investigación. Los derechos legales del acusador y acusado tienen que ser respetados, incluyendo la preservación de la reputación.

4. Finalización de Investigación. La investigación debe completarse con rapidez. El Canciller ha de reportar los hallazgos de la investigación y proporcionar una recomendación al Obispo. El Canciller podrá consultar, según sea necesario con los profesionales apropiados para dirección y claridad sin embargo el Canciller tiene que respetar el legítimo derecho a la confidencialidad.

5. Hallazgos y Recomendaciones. Sujeto a la Sección VII-A ("Junta de Revisión"), los resultados y las recomendaciones del Canciller según lo informado al Obispo Diocesano, podrán ser presentados a la Junta de Revisión Diocesana, un organismo asesor al Obispo.

6. Junta de Revisión Diocesana. La Junta de Revisión Diocesana podrá asesorar al Obispo en cuanto a:

- (a) si las evidencias que se recogen son suficientes para apoyar la probable naturaleza de la alegación, y
- (b) la idoneidad del acusado para continuar el servicio voluntario, que ha de ser comunicado al Párroco, con respecto al servicio voluntario parroquial.

7. Cierre de la Investigación. Si el caso se ha presentado a la Junta de Revisión Diocesana, a continuación, después de que la Junta de Revisión ha presentado sus recomendaciones al Obispo Diocesano, esta finaliza la Etapa de Investigación.

C. ETAPA DE ACCIÓN

1. Determinación Por el Obispo. Una vez que la Etapa de Investigación se ha llegado a la conclusión, el Obispo Diocesano ha de determinar si la alegación que se ha investigado es probable,

2. Si la Alegación es Determinada Probable. Si la información obtenida es suficiente a juicio del Obispo diocesano para hacer probable la alegación, las siguientes acciones deben ser realizadas:

- (a) El acusado será “notificado sin demora de los resultados de la investigación;
- (b) El Párroco luego aplicará medidas de precaución incluyendo la suspensión del servicio voluntario parroquial (si hay);
- (c) El servicio voluntario del acusado puede ser terminado por el Párroco.

3. Si la Alegación es Determinada No Probable. Si la información recogida es insuficiente a juicio del Obispo Diocesano para hacer probable la alegación, el Obispo puede terminar el proceso.

4. Si la Alegación es Determinada No Probable –Restauración de Reputación. En el caso de que la investigación determine que no hay una base suficiente para determinar que el acusado ha participado en esa conducta alegada, el Obispo Diocesano y el Párroco actuarán para restaurar la reputación del acusado, donde a juicio de la Diócesis, se considere apropiada, tal acción.

5. Si la Alegación se Determinó No Probable, pero la Conducta fue Imprudente. Si después de la investigación, el Obispo determina que una alegación contra el acusado carece de fundamento, pero se determina que el acusado haya actuado imprudentemente el Obispo puede recomendar

al Párroco que las actividades del acusado sean restringidas y que sea supervisado, monitoreado, aconsejado o el servicio voluntario terminado. Sujeto al consejo del asesor legal Diocesano, el Párroco toma todas las decisiones finales con respecto al acusado.

6. Admisión por el Acusado a la Alegación. Si, en cualquier momento, el acusado admite que se involucró en el abuso sexual o la explotación de un menor de edad **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón:**

- (a) El acusado será retirado y terminado su servicio voluntario en la parroquia.
- (b) El acusado Está sujeto a todos los aspectos civil y criminal que la ley aplique.

7. Continua y Plena Cooperación Con Gubernativo Autoridades. Si las autoridades gubernamentales, han comenzado una investigación, la cooperación con las autoridades gubernamentales, ha de continuar, como lo requiere la ley y la investigación Diocesana podrá diferirse para evitar la interferencia con cualquier investigación gubernamental.

8. Mantención de Registros. El expediente de la investigación se mantendrá en la Oficina Diocesana de Recursos Humanos (Diocesan Office of Human Resources).

9. Aviso de Oferta de Reunión Con el Obispo . Una vez concluida la Etapa de Acción, se ofrecerá a la víctima una reunión con el Obispo o su designado.

SECCIÓN VII

JUNTA DE REVISIÓN

A. El Establecimiento: La Junta de Revisión Diocesana se establece para servir a las siguientes funciones de asesoramiento y consultoría:

1. Aconsejar al Obispo de la Diócesis en su evaluación de las alegaciones de abuso sexual de menores de edad, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**, pertenecientes a los casos de clérigos, y otros casos previstos por el Obispo a la Junta de Revisión, y -
2. Aconsejar al Obispo de la Diócesis en la determinación de la idoneidad de los clérigos para el ministerio, y -
3. Revisar periódicamente las políticas Diocesanas relacionadas con el abuso sexual de menores de edad **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**, por lo menos cada dos (2) años, a fin de recomendar las modificaciones, si las hubiere, y -
4. Ofrecer asesoramiento sobre todos los aspectos de estos casos, tanto retrospectiva como prospectivamente.

B. El Proceso Las recomendaciones relativas a la continuación o terminación del ministerio o empleo o servicio voluntario del personal que son objeto de una alegación de mala conducta sexual con un menor de edad, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**, se harán al Obispo. Los casos relacionados con los clérigos Diocesanos se presentarán a la Junta de Revisión de la Diócesis de Allentown. Los casos relacionados con los empleados laicos Diocesanos, los empleados laicos parroquial, laicos voluntarios Diocesanos y laicos voluntarios de la parroquia pueden, a discreción del Obispo, ser presentados o no presentados a la Junta de Revisión de la Diócesis de Allentown.

C. El Cumplimiento y Cooperación. Al abordar las alegaciones de mala conducta sexual, se espera que todo el personal que esté sujeto a esta Política de cooperar con las autoridades civiles, cumpla con las obligaciones de información que establece la ley y por lo demás se comporten como buenos ciudadanos. Además, todo el personal deberá cumplir plenamente con la letra y el espíritu de estas Políticas y

Procedimientos. Se espera de todo el personal coopere con el proceso de revisión Diocesana de acuerdo con su función particular en la Diócesis. Todas las personas que pueden ser solicitadas para participar en el proceso de revisión Diocesana se les pide hacerlo con comprensión y sensibilidad para sus objetivos.

D. Afiliación. La Junta estará compuesta por al menos cinco pero no más que siete miembros de la integridad sobresaliente y buen juicio nombrado por el Obispo. Una mayoría de los miembros serán de los laicos Católicos en plena comunión con la Iglesia Católica Romana, que no son empleados de la Diócesis. Los miembros de la Junta de Revisión Diocesana incluirían como mínimo, pero no se limitan a lo siguiente:

- (a) Al menos uno de ellos será un sacerdote que es un Párroco respetado y con experiencia en la Diócesis.
- (b) Al menos un miembro tendrá experiencia en el tratamiento del abuso sexual de menores.
- (c) Al menos un miembro tendrá experiencia en las leyes civiles sobre el abuso sexual de menores.
- (d) Al menos un miembro tendrá una formación y experiencia médica, psicológica o psiquiátrica.
- (e) Al menos uno de ellos será un padre/madre.

E. Duración. Cada miembro designado servirá en la Junta por un período de cinco años o hasta que un sucesor sea nombrado. Los miembros pueden servir por más de un término.

F. Oficiales La Junta elegirá un miembro del Consejo en calidad de Presidente y un miembro del Consejo como Vice Presidente, por períodos de dos años. El Presidente normalmente convocará y presidirá las reuniones de la Junta. El Vice-Presidente realizará estas funciones cuando el Presidente no pueda hacerlo.

G. Relación con el Obispo. La Junta actuará como asesora del Obispo para proporcionar el consejo contemplado por estas Políticas y Procedimientos. La Junta no debe rendir cuentas a los demás funcionarios

de la Diócesis, salvo que sean necesarias para la administración eficiente de su labor.

H. Compensación. Los miembros del Consejo no recibirán remuneración por sus servicios, pero todos los miembros serán reembolsados por sus gastos necesarios. Los miembros estarán provistos de una cobertura de seguro de responsabilidad civil a través del programa de seguro Diocesano.

I. Quórum y Mayoría para Hacer Negocios. Una mayoría de los miembros de la Junta constituirán el quórum y la concurrencia de no menos de la mayoría de los miembros presentes será necesario para hacer una recomendación.

J. Reuniones:

- (a) Generalmente. La Junta se reunirá por lo menos una vez al año, y en esa reunión revisará las "Políticas y Procedimientos relativos a una Alegación de Abuso sexual de menores". La Junta llevará a cabo su labor en las reuniones, que serán programadas cuantas veces sea necesario para cumplir con sus deberes. La Junta se reunirá ordinariamente en persona, pero uno o más miembros pueden asistir a cualquier reunión de llamada telefónica en conferencia. Los miembros de la Junta nunca deben discutir los asuntos de la Junta o de la información presentada a la Junta fuera de las reuniones del Consejo, a excepción de que el Obispo o el designado por el Obispo, se comunique con los miembros del Consejo fuera de las reuniones de la Junta que estipula el presente proceso o según lo considere apropiado. Como organismo asesor, los miembros de la Junta no podrán realizar consultas individuales o realizar investigaciones independientes sobre cualquier asunto ante la Junta. Todos estos trabajos y los asuntos serán reservados por los miembros para las reuniones de la Junta.
- (b) Asistencia El Obispo, la persona designada por el Obispo y otras personas designadas por el Obispo podrán asistir aquellas porciones de las reuniones en las que la información es presentada a la Junta y la Junta

presenta sus recomendaciones. Cualquier otra persona puede asistir a las reuniones con invitación previa o con el consentimiento de la Junta y sujeto a las limitaciones que la Junta requiera.

- (c) Naturaleza de las Reuniones. Las reuniones de la Junta reflejan el carácter pastoral de este proceso, que ha de ser consultivo y asesoral, no contradictorio y no adjudicativo. Las reuniones no son audiencias. Son sesiones en que la Junta recibe y considere la información, delibera y formula sus recomendaciones. La Junta podrá invitar o autorizar la asistencia de cualquier persona con el propósito de permitir que tal persona sea oída por la Junta.
- (d) Derecho a un Abogado. Ninguna de estas Políticas y Procedimientos serán interpretados a fin de restringir el derecho a un abogado civil o consejo canónico a un individuo. Si la Junta invita o permite a alguien asistir a una reunión o una parte de una reunión, esa persona puede aparecer con personas de apoyo en una función de asesoramiento, a discreción de la Junta, a quien la persona tiene que solicitar el consentimiento de la Junta con anterioridad a la reunión. La Junta no permitirá la participación de un abogado o de otros asesores para retrasar indebidamente el proceso de revisión.
- (e) Procedimientos. Cuando la Junta de Revisión Diocesana convoque a una reunión, se seguirán los siguientes procedimientos:
 - (i) Se hará un registro de asistencia.
 - (ii) Casos particulares presentados por el Secretario del Clero o su representante a la Junta de Revisión Diocesana para revisión, serán discutidos sin hacer referencia al nombre de la víctima y sin hacer referencia al nombre del acusado, para asegurar la confidencialidad, así como una imparcialidad absoluta en la revisión del caso por la Junta de Revisión Diocesana. La no divulgación de los nombres podrá dispensar por las víctimas.

- (iii) La sesión informativa presentada por el Secretario del Clero o su designado será exhaustivo e integral en su naturaleza.
- (iv) Un registro de la reunión será conservado por la preparación de actas de reuniones por el Secretario del Clero o su designado. El acta deberá contener un registro de:
 - (A) Todos los asistentes, y -
 - (B) Una lista de los puntos del temario revisados, y -
 - (C) Un breve resumen de cualquier evaluación de asesoría hecha; y - *
 - (D) Un breve resumen de cualquier otra evaluación de asesoramiento o consulta realizada sobre cualquier otro asunto.
- (f) Asistencia de la Víctima. La víctima puede solicitar una oportunidad de conocer y hablar con la Junta de Revisión Diocesana relativa su caso. Todo esfuerzo razonable debe ser tomado por la Junta de Revisión Diocesana para aprobar dicha solicitud. La Junta, sin embargo no está obligada a reunirse con una víctima.
- (g) Asistencia Acusada. El acusado puede solicitar una oportunidad de reunirse y hablar con la Junta de Revisión Diocesana. Todo esfuerzo razonable debe ser tomado por la Junta de Revisión Diocesana para aprobar dicha solicitud, sujeto sin embargo, a la condición de que una reunión con la víctima no debe ocurrir al mismo el tiempo como una reunión con el acusado, y que todo el esfuerzo posible debe ser hecho para cumplir con estos individuos por separado. La Junta, sin embargo no está obligado a reunirse con el acusado.

* A companion document, for internal office use only, to be prepared by the Secretary for Clergy identifying the names of the victim and accused, is to be kept with the Diocesan copy of the minutes.

- K. Facultades: La Junta tendrá la facultad de:
- (a) Revisar asuntos puestos en su conocimiento por la Diócesis y hacer recomendaciones al Obispo, después de la revisión, en cuanto a la continuación del ministerio o empleo o servicio voluntario de cualquier personal sujeta a acusaciones de mala conducta sexual con un menor, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**.
 - (b) Recomendar directrices y programas para tratamiento, rehabilitación y supervisión de los clérigos en consistencia con estas Políticas y Procedimientos.
 - (c) Recomendar al Obispo las enmiendas a estas Políticas y Procedimientos que la Junta crea que las circunstancias requieran.
- L. Protección de la Confidencialidad de la Víctima. Con el fin de proteger la identidad de la víctima, la Junta de Revisión Diocesana funcionará como un cuerpo confidencial.
- M. Participantes Especialistas. El Secretario Diocesano para el Clero actuará como persona de recurso a la Junta y deberá asistir a cada reunión de la Junta. El Coordinador de Asistencia la Víctima Diocesano también estará a disposición de la Junta de Revisión Diocesana como persona de recurso, en función de las necesidades.
- N. Presentaciones a la Junta. El Secretario Diocesano para el Clero o su designado será responsable de presentar sesiones de información a la Junta de Revisión Diocesana sobre las denuncias hechas en los casos de presunto abuso sexual de menores, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**. A petición de la Junta de Revisión Diocesano, el Secretario del Clero deberá obtener, cuando la información sea factible, información adicional relativa a casos particulares y proporcionará esa información a la Junta de Revisión Diocesano.

SECCIÓN VIII

EDUCACIÓN, PREESTRENO Y ASIGNACIÓN AL MINISTERIO

A. Educación y Proyección. La Diócesis deberá revisar periódicamente, y aumentar los programas en curso para la educación continua del personal en asuntos relacionados con la mala conducta sexual con menores, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**. Revisión de antecedentes penales y la verificación de antecedentes se realizarán.

B. Certificación. Clérigos Diocesanos, y otros individuos por la política de la Diócesis, tendrán la obligación de certificar por escrito que hayan asistido a una presentación sobre, o han leído, "Políticas y Procedimientos Relativos a Abuso Sexual Alegado de Menores", Diocesano. La certificación se mantendrá en los archivos del personal de dicho personal.

C. Relación con las Comunidades Religiosas. La Diócesis deberá establecer un protocolo aplicable a las comunidades religiosas cuyos miembros se mantienen o busquen facultades para trabajar en la Diócesis. El protocolo deberá indicar:

1. La comunidad va a cumplir con las Políticas y Procedimientos Diocesanos "En cuanto a Abuso Sexual Alegado de Menores".
2. La comunidad tiene que proporcionar una copia de sus propias políticas y procedimientos para el Obispo, y la capacitación de ambiente seguro.
3. En cuanto a cada candidato presentado para el servicio en la Diócesis, la comunidad que presenta proveerá una declaración por escrito sobre el estado, antecedentes, carácter y reputación del dicho candidato. En el caso de cualquier incidente de mala conducta sexual con un menor, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**, la comunidad que presenta hará constar en la declaración por escrito un informe completo de la denuncia y su disposición.

D. Clero Externos. La Diócesis revisará periódicamente y, en caso necesario, revisará las políticas que afectan a los clérigos externos que buscan o mantienen facultades en la Diócesis. Estas políticas requerirán que el propio Ordinario del clérigo externo certifique que no es conocedor de

ningún antecedente del clérigo externo que lo considere inapto para trabajar con menores, En el caso de cualquier antecedente de tal potencial involucrando mala conducta sexual con un menor, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**, el propio Ordinario presentará al Secretario del Clero de la Diócesis un informe completo de la alegación y su disposición.

E. Revisión por la Diócesis. Si cualquier incidente de mala conducta sexual con un menor, **y/o aquellos que habitualmente carecen del uso de la razón**, se da a conocer en relación con la presentación de un clérigo o aplicación de un clérigo de una comunidad religiosa o de otra diócesis, el Obispo, o en su ausencia, la Secretario del Clero, revisará cuidadosamente tales incidentes.